

SELO 40. MRS. AÑO DE 1821



Del mes de Oct. año de mil ochocientos veinte y uno;  
 Reunidos los S. que componen el Ayuntamiento de esta ciudad de ella en un Salas juntas; se vio una Ord. del Sr. Jefe Sup. Político de esta Prov. de fecha diez y nueve del corriente por la q. se previene q. S. M. conformándose con el dictamen del Consejo de estado, sea servido revocarse el modo y forma de jurar q. no se haga novedad alguna p. las elecciones de ayuntamiento en el modo y forma de jurar de las anteriores. modo de verificarlas, deben expresarse en el mismo modo y forma q. las anteriores, sin que deba tenerse en consideracion la nueva distribucion de Partido, mandada practicar solamente p. el establecim. de burg. de prim. ay. a acompañando un estado formado conforme al del año proximo anterior, previniendo dho. Sr. Jefe q. este Ayuntamiento de sus depend. para q. los electores se reúnan el día señalado por la ley en las cabes de Partido que en el se designan, previniendo igualmente se continen el mismo acervo tuado bajo la multa de cien ducad. Se acordó concurrir en el Consejo de mañana a dho. Sr. Jefe, quedar enreado este Ayuntamiento y pronto a ejecutar lo q. por el citado oficio se expresa. Se vio otro oficio del Sr. Jefe y Ayuntamiento de Yelao como Jefe de Partido, y adjunto un testim. de recibid. por los q. se expresa que de los fondos de este comun deben pagarse a los depend. del burg. de prim. ay. lo q. correspondas a este Pueblo como uno del del Partido, y q. habuena cuentas, y para q. la dho.

que se expresan en las elecciones de ayuntamiento en el modo y forma de jurar de las anteriores.

Se acordó en el día 23 del mismo mes

